PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2022-00374-00
(FP)
Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 25 de julio de 2022. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **08 de agosto de 2022.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. De cumplimiento al párrafo 5 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, dado que no se observa constancia de envió del libelo inicial a la parte demandada en virtud que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Allegue nuevo poder especial donde se observe el cumplimiento de los requisitos preceptuados en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012; esto es dentro del texto determinar e identificar las calidades en que actúan las partes con sus correspondientes números de identificación.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 01 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem 2 hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó “Allegue nuevo poder especial donde se observe el cumplimiento de los requisitos preceptuados en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012; esto es dentro del texto determinar e identificar las calidades en que actúan las partes con sus correspondientes números de identificación” pero, en el escrito de subsanación se allega nuevamente poder donde se observa que no se indica quienes son las personas demandadas ni sus números de identificación, es decir no están determinados ni claramente identificados tal como lo indica la norma para los poderes especiales.

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsano el ítem 1 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **IFIGENIA HERRERA RUIZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.

2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.

3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente en estado No. 112 del 09 de agosto de 2022.